



**Municipalidad de San Cristóbal Verapaz**  
**Departamento de Alta Verapaz**  
**Guatemala, C.A.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas Móviles de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal número cincuenta y tres, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el Número de Registro 19,353-2022, en el cual se encuentra el acta número noventa y siete guión dos mil veintidós (97-2022), de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, y que copiada en su parte conducente establece el punto segundo:

**SEGUNDO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONOCE A FONDO LOS HECHOS DEL DÍA JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** I) El Alcalde Municipal señor Ovidio Choc Pop, hacer ver al pleno del Concejo Municipal, el oficio número setenta y cuatro guión dos mil veintidós (74-2022), de fecha nueve de diciembre del presente año, signado por el señor Roberto Pérez, en su calidad de Comisario de la Policía Municipal de esta comuna, remitió un informe de lo ocurrido el día ocho de diciembre del presente año, el cual ..... con lo cual se concluye que para evitar la destrucción del patrimonio de la población, se debe prohibir que siga practicándose la quema de bolas de gas porque tales prácticas proviene de un grupo minoritario de personas que únicamente buscan un enfrentamiento entre la población, debiéndose dictar la resolución correspondiente. **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTOS y CONSIDERANDO.** El artículo 3 del Código Municipal establece: **Autonomía.** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ella, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. El mismo cuerpo legal en su artículo 33 establece: **Gobierno del municipio.** Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de sus recursos. **CONSIDERANDO.** En el presente caso, el pleno del Concejo Municipal, al analizar detenidamente lo actuado determina que siempre será difícil individualizar a cada uno de los que protagonizan la quema de bolas de gas, por el comportamiento de cada uno de los mismos, ya que siempre portan gorras pasamontañas, objetos punzocortantes, al extremo de atentar contra la integridad física de los elementos municipales, lo cual siempre va obstaculizar cualquier persecución en contra de los responsables y/o organizadores; **CONSIDERANDO.** Que la población mediante las redes sociales ha rechazado tales hechos que únicamente provocan violencia entre los buenos vecinos y que no siendo cultural tales prácticas porque no están respaldadas por la población en general y que no proviene de ningún grupo religioso sino de unos vecinos que actúan al margen de la ley, lo conveniente es la prohibición de las mismas, debiéndose dictar la resolución que en derecho corresponde. **CITA DE LEYES. Artículos:** 119, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 9, 33, 39, 40, 41, 52, 53, 79, 139, 140 y 141 del Código Municipal; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial. **POR TANTO.** Este Concejo Municipal, con fundamento en lo actuado, constancias procesales y leyes citadas, al resolver por unanimidad de sus miembros: **ACUERDA.** I) A partir de la presente fecha, prohibir en todo el municipio de San Cristobal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, la quema de bolas de gas por no ser una práctica cultural ni religiosa; II) No autorizar por ningún motivo, la continuación de la quema de bolas de gas por considerarse actos al margen de la ley; III) Cualquier persona individual o jurídica que organice o protagonice esta mala práctica, se pondrá a disposición de las autoridades competentes; IV) La presente disposición deberá ser publicada en el Diario de Centro América para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación; V) Notifíquese. Como secretario municipal hago constar que al final del acta aparecen las firmas ilegibles de todos los miembros del Concejo Municipal, del señor Alcalde Municipal y del secretario que certifica, doy fe.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN UNA HOJA MEMBRETADA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. –

  
Hugo Rafael Quib Cao  
SECRETARIO MUNICIPAL



Visto Bueno:

  
Ovidio Choc Pop  
ALCALDE MUNICIPAL

